

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 88.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Abril último, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, acompaño á V. S. adjuntas las filiaciones de los criminales Mariano Solano y José Gimenez, reclamados por los tribunales franceses, como reos de robo y asesinato, á fin de que adopte las medidas convenientes para su captura.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1877.—El Subsecretario, N. Alzugaray.

Filiaciones que se citan.

1.º Mariano Solano, estatura 1 metro 70, pelo y cejas negros, frente cubierta, ojos ne-

gros, barbilampiño, edad 22 años, jornalero, vestido de una blusa de cuadros blancos y negros, pantalon con rayas de color, lleva á veces un elástico de lana blanco, chaleco de pana negruzco guarnecido de botones de metal blanco, calzado de borceguies, pañuelo encarnado al rededor de la cabeza, natural de Fraga (Aragon,) es además desertor del ejército del Gobierno desde el mes de Junio de 1876.

2.º José Gimenez, estatura 1 metro 55, pelo y cejas negros, frente cubierta y estrecha, ojos negros, nariz puntiaguda, cara ovalada, sin pelo de barba, de 19 años de edad, alpargatero, vestido de blusa de rayas de color gris oscuro, pantalon del mismo color, boina azul; es natural de la provincia de Aragon, pueblo de Sos, su padre habita Espes Enduran y Charitte de Bas, hace ya unos 10 años, le llaman Antonio Lassaura, pero ha declarado que su verdadero nombre era Alberto Gimenez; cuando llegó á Francia se dijo habia abandonado su pais por haber cometido un crimen, goza de muy mala fama igualmente que sus hijos, siendo el mayor José, inculpado en el crimen que persigo; tiene además una hija llamada Fernanda, casada en Nauleon con un francés.

Además del dinero robado á los esposos Larrony, y despues

de cometido el asesinato, se llevaron un porta-moneda de cuero azul, con cerradura de metal, y una bolsa de nunto de varios colores con anillos de metal; estos objetos no se han encontrado; pueda sér que aun se hallen en poder de los asesinos.—Es copia: Alzugaray.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de Gurdia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y captura de los indicados reos, poniéndoles á disposicion de mi autoridad con todas seguridades, caso de ser habidos.

Santander 5 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Suministro — Mes de Abril de 1877.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan, á treinta y dos céntimos de peseta.
- Racion de cebada, á una peseta treinta y tres céntimos.
- Racion de paja, á sesenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta quince céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas seis céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 2 de Mayo de 1877.—El V. P. de la C. P., Gregorio Piñal.—El Comisario de Guerra, Tomás Berenguillo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, solicita el perdón de la Contribucion territorial y encabezamientos por consumos, correspondientes al pueblo de Viaña, en el presente año económico, en atencion á haber sido dicho pueblo presa de las llamas el 31 de Diciembre último y haber perdido en el incendio las siete octavas de su cosecha.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos de esta provincia, á fin de que expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre si es ó no justo el perdon que se solicita, en la inteligencia de que el importe de este, debe cubrirse con su fondo destinado á partidas fallidas y el de los demás pueblos de la provincia á prorrata.

Santander 7 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Todos los tenedores de facturas de cupones del vencimiento 1.º Julio próximo de la renta del 3 por 100 y Ferro-carriles, pueden presentarse en la Caja de esta Administracion económica á recoger las que han sido devueltas con su aprobacion por la Direccion general de la Deuda, á fin de que por ellas puedan cobrar sus intereses el dia en que se anuncie el pago de las mismas.

Santander 7 de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. V.º B.º, El Jefe económico, José Vazquez.—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha remitido á esta Administracion el pliego de condiciones para la adquisicion de 3.500 millares de tabacos habanos elaborados en la Isla de Cuba, que á continuacion se expresa.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El dia 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuacion se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion mayor; y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto per cóna con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposicion.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.º Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nul-

lidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservada que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si ha lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisional-

mente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los 8 dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituya como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista, y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.º Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICAS.			TOTAL.
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores	100	100	100	200
Regalia	100	100	100	200
Media regalia	120	130	100	250
Brebas	50	50	50	100
Conchas de regalia	50	50	50	100
Trabucos	300	400	300	1.000
	300	400	300	1.000
	30	40	30	100
	30	40	30	100
	30	40	30	100
Total	1.260	1.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, arduo, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de Cazadores y Regalia deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas según costumbre de la fábrica productora,

y remesadas en cajones de pino precintados con feje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificacion de las diferentes fabricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos

del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designacion al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

- 500 millares el 1.º de Setiembre de 1877.
- 500 id. el 1.º de Octubre de id.
- 500 id. el 1.º de Noviembre de id.
- 500 id. el 1.º de Diciembre de id.
- 400 id. el 1.º de Enero de 1878.
- 400 id. el 1.º de Febrero de id.
- 400 id. el 1.º de Marzo de id.
- 400 id. el 1.º de Abril de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipacion la designacion de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurrendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contra-

tista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entra unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificacion de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separacion de las admitidas y desechadas.

(Se concluirá.)

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

Don Diego Mendez Casariego, Capitan de Navio de la Armada, Comandante militar de Marina de la provincia y Capitan de este puerto.

Hace saber: Que de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 18 de Enero del año próximo pasado, queda prohibida la pesca y venta de la ostra, desde este dia hasta 1.º de Octubre próximo, incurriendo en una multa de 25 á 100 pesetas, así el pescador como el vendedor que lo verificasen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 1.º de Mayo de 1877.—
Diego Mendez Casariego.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.—Inscripcion Marítima.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en 24 del mes último me dice.—Excmo. Sr.: En 13 de Junio del año próximo pasado, se expidió por este Ministerio una R. O. circular acordada en Consejo de Ministros y publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 del mismo, poniendo de relieve los incalculables perjuicios que se ocasionaban al desarrollo futuro de la pesca, y por con-

siguiente al de la riqueza pública, con la continuacion del entronizado abuso de tolerarla, aun cuando fuese con ciertas restricciones y siempre bajo el especioso pretexto de la miseria ocasional de las pequeñas poblaciones del litoral marítimo y de los numerosos brazos empleados en ella, en la crítica é importante época del desove y cría, sabiamente prohibida en absoluto en nuestras previsoras ordenanzas y reglamentos, manifestándose entonces la firme resolucion del Gobierno de cortar tan grave mal de raíz desde el presente año. Y como quiera que se acerca el término marcado como plazo último para una tolerancia que debe cesar por completo y para siempre, por exigirlo así el interés bien entendido de esas mismas poblaciones del litoral y de sus brazos á cuyo próspero porvenir se atiende con esta medida, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) se recomiende al distinguido celo de V. E. ordene desde luego á los Comandantes de las provincias marítimas y á los de las Divisiones de guarda-costas, de la comprension de su mando, el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, de la Real disposicion que queda citada, volviendo á darle toda publicidad posible á fin de que los brazos que se dedicaban fuera de tiempo hábil, á esas industrias abusivas é ilegales, puedan con la suficiente preparacion pasar á ocuparse en otras que estén al amparo de las leyes y por consiguiente bajo la proteccion de las autoridades, pues aun dentro de la misma pesca existen especies que pueden utilizarse para el consumo ínterin otras se hallan en el desove y cría, delicado é importante período de la reproduccion que es hasta un crimen no respetar, debiendo por último, advertir á los pescadores y armadores que no se admitirá ni cursará solicitud, sean cuales fueren los pretextos que se invoquen, que tienda en lo más mínimo á desvirtuar esta resolucion definitiva que el Gobierno considera salvadora para los intereses del fomento de la pesca, tan lastimados hasta ahora por abusos de veda y redes prohibidas que á todo precio es necesario atajar y cuya importancia no hay términos con que encarecer á V. E.

De Real órden acordada en Consejo de Ministros lo digo á V. E. á los fines de su cumplimiento, debiendo exigir el recibo á las autoridades á quienes se comunique esta disposicion y dar cuenta en definitiva de quedar cumplimentado.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se previenen, dándome cuenta á la mayor brevedad de quedar circulada la preinserta Real disposicion en los distritos de la comprension de esa provincia y buques Guarda-Costas de la division.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 1.º de Mayo de 1877.—Antonio Osorio.—Sr. Comandante de Marina de Santander.

Santander 7 de Mayo de 1877.—Es copia: M. Casariego.

Batallon de Reserva ordinaria de Cuenca, núm. 24.

Los individuos licenciados absolutos por cumplidos residentes en la provincia de Santander, que hayan pertenecido hasta fin de Abril de 1876, fecha de su licenciamiento al Batallon provincial de Cuenca, núm. 24, y no hayan recibido hasta la fecha sus ajustes, se dirigirán por conducto de los Alcaldes, al Jefe de la Reserva de Cuenca, número 24, residente en la ciudad del mismo nombre, manifestando la Administracion económica ó de rentas sobre la que hay que girar los alcances á los que les reselte créditos en sus ajustes.

Cuenca 16 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
El T. C. primer Jefe, Francisco Olina.

Comision de liquidacion de extinguido Batallon provincial de Logroño, número 14.

Debiendo marchar esta Comision á Madrid á hacer entrega á la de Cuerpos disueltos afecta á la Direccion general de Infantería, de la documentacion y remanente, se previene por medio de este anuncio á los individuos licenciados por cumplidos de este Batallon en el mes de Abril del año próximo pasado, que tienen abonarés condicionales de alcances en su poder, que solo se pagarán por esta Caja hasta el dia 6 de Mayo próximo inclusive, teniendo en lo sucesivo que dirigirse en reclamacion del pago de los mismos al Excmo. Sr. Director general de Infantería.

Logroño 27 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
El Teniente Coronel Jefe, Juan Gonzalez del Castillo.

Anuncios oficiales.

Aguntamiento del Astillero.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Guarnizo, correspondiente á este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado haciendo daños en la mies comun, una

yegua como de doce años de edad, de seis cuartas de alzada, color castaño oscuro, herrada de los cuatro pies, y con una señal de mata dura antigua en cima del lomo.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y le será entregada previo el pago de los daños y demás gastos causados.

Astilleró, Abril 29 de 1877.—
Venancio Tijero.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Hasta el día 10 de Mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones á que haya dado lugar la alteracion de la riqueza territorial, pecuaria y urbana de este distrito durante el año económico presente, con el objeto de hacerlas constar en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año próximo, debiendo de acompañar á las mismas los títulos que las acrediten.

Aguayo y Abril 29 de 1877.—
Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado señalar 15 días, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los que pagan contribucion territorial en el mismo, presenten en la Secretaria las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, con objeto de proceder á la confeccion del apéndice de rectificacion al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1877 á 78, pasados los cuales no serán admitidas.

Las Rozas 29 de Abril de 1877.—
Casimiro Lopez.

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Perez, vendedora ambulante que habitaba en la villa y corte

de Madrid, Concepcion Gerónima número la corredor segundo interior, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resulten en la causa criminal que contra la misma y otras dos me hallo instuyendo por hurto de géneros de seda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial, caso de ser habida la espresada Manuela Perez, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado. Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

EDICTO.

Don Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

Habiendo sido alta en este regimiento en diez de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, en reemplazo de Francisco Pascual Bocenzo, el soldado Manuel Serrano Gamba, sin que hasta la fecha haya verificado su incorporacion, el cual procede de la reserva extraordinaria de 1874 por el cupo de Santoña (Santander.)

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á darsus descargos; y de no verificarlo en el plazo seña-

lado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santoña 25 de Abril de 1877.—
Iguacio Lapuente.

Juzgado Municipal de Santander.

Hallándose vacantes dos plazas de porteros alguaciles en el Juzgado municipal de esta capital, y debiéndose proveer segun previene el artículo 570 de la ley orgánica del poder judicial, en españoles mayores de 23 años, que sepan leer y escribir, de buena conducta y que no hayan sufrido penas correccionales ni alictivas, los que aspiren á servir dichas plazas, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, escritas de su puño y pulso y acompañadas de las certificaciones y documentos que acrediten su aptitud, idoneidad y servicios anteriormente prestados.

Los subalternos de los Juzgados municipales, no tendrán otra retribucion que la señalada en los Aranceles judiciales, artículo 579 de la mencionada ley.

Santander 25 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—
José Suarez Quirós.

Licenciado, Don José Torres y Torres, Jues de primera Instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Perodia, vecina de Potes y de ignorado paradero que viajó en la noche del diez y ocho de Diciembre último en el coche correo que partió de Unquera á Torrelavega, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de quince días para prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre sustraccion de un baul-maleta á uno de los viajeros que iban tambien en el mismo coche, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en esta espresada villa á 23 de Abril de 1877.—José Tor-

res y Torres.—Por orden de su señoría, Juan Angel del Corro.

Licenciado, Don José Torres y Torres, Juez de primera Instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Francisco del Bario y Fernandez, á nombre de don Juan del Valle, vecino de Camijanes, se ha presentado demanda ordinaria sobre pago de mil pesetas procedentes de una obligacion contra, entre otros, Don Manuel Gutierrez Garcia, ausente de incierto paradero, como heredero de su finado tio don Francisco Garcia de Lamadrid, solicitándose por un otro ú se le emplazase con arreglo á la ley en cuya virtud se dictó providencia en trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, mandando emplazar al Don Manuel para que contestase en el término de nueve días improrogables, por medio de edictos que se intestaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta del Gobierno,» de tres y doce de Noviembre respectivamente de mencionado año, y como á pesar del tiempo transcurido no se hubieran mostrado parte en dichos autos, se solicitó por referido Procurador se le emplazase por segunda vez señalándole la mitad del tiempo designado en el primer edicto, lo cual estimé en providencia del seis del actual.

En su consecuencia, cito y emplazo al Don Manuel Gutierrez Garcia, para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto dia á contestar dicha demanda, apercibido que de no verificarlo se seguirán los autos en su rebeldia, y se entenderán las notificaciones con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 14 de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Torres y Torres.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.